



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA NUMERO 15

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la **TASA por prestación de servicios y actividades en el POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios públicos y actividades en el Pabellón Polideportivo Municipal, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Sujetos pasivos y Responsables

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen de los servicios, actividades e instalaciones del Polideportivo Municipal.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Tarifas

Artículo 4º

1.- Las Tarifas de la tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal serán las siguientes:

1. Utilización de Pista completa:

a).- Por cada hora, sin luz eléctrica : 14,60 Euros

b).- Por cada hora, con luz eléctrica: 17,60 Euros

2. Utilización de media Pista:

a).- Por cada hora, sin luz eléctrica: 10,00 Euros

b).- Por cada hora, con luz eléctrica: 12,00 Euros

2.- No están sujetos al pago de la tasa aquellos usuarios hasta edad y categoría juvenil, cuando la práctica deportiva se refiera a:

A).- Horas lectivas de Centros Escolares.

B).- Competiciones oficiales

C).- Escuelas deportivas municipales o provinciales. La Escuela Deportiva Provincial se registrará por las tasas o cuotas establecidas en el convenio que se suscribe con la Diputación Provincial de Segovia.

3.- Será gratuita la utilización del Polideportivo en las competiciones oficiales en que participen equipos federados que representen a Sepúlveda, si bien deberán comunicarse previamente al Ayuntamiento las fechas y horarios programados para su celebración, a efectos de la organización de las actividades del Polideportivo.

4.- Cuando los usuarios de las instalaciones cobren entrada por asistencia a la actividad que se realice en el Polideportivo, deberán abonar al Ayuntamiento la cantidad que se acuerde, en función de las características de la utilización, precio de las entradas y destino de la recaudación.

Convenios Deportivos

Artículo 5º

El Ayuntamiento podrá concertar convenios especiales de colaboración con los usuarios que se indican a continuación, en los que podrá fijarse una reducción del importe total de la cantidad a abonar por esta tasa en la misma proporción a los equivalentes económicos que supongan las obligaciones que se fijen en aquellos, siendo indispensable que los fines de colaboración sean de orden deportivo e interés municipal:

A) Federaciones Deportivas.

B) Clubes Deportivos no profesionales.

C) Centros Escolares.

D) Escuelas Deportivas.

E) Centros Deportivos.

F) Agrupaciones y asociaciones deportivas y culturales.

Para acceder a este tipo de convenios, será requisito indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales del solicitante, recogidos en sus propios Estatutos, y que la Entidad esté legalmente constituida.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 8, de 18-01-2012, y corrección de errores en el B.O.P. nº 15 de fecha 03-02-2012.

Sepúlveda, a 5 de febrero de 2012

LA SECRETARIA